

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 11 de Junio de 1906.

NUM. 303

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

Al Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefèvre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

Contrato número 18.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 323 de 1906, de 16 de Mayo.

Auto número 324 de 1906, de 17 de Mayo.

Auto número 325 de 1906, de 18 de Mayo.

Auto número 326 de 1906, de 19 de Mayo.

Auto número 327 de 1906, de 20 de Mayo.

Auto número 328 de 1906, de 21 de Mayo.

Auto número 329 de 1906, de 22 de Mayo.

Auto número 330 de 1906, de 23 de Mayo.

Auto número 331 de 1906, de 24 de Mayo.

Auto número 332 de 1906, de 25 de Mayo.

Auto número 333 de 1906, de 26 de Mayo.

Auto número 334 de 1906, de 27 de Mayo.

Auto número 335 de 1906, de 28 de Mayo.

Auto número 336 de 1906, de 29 de Mayo.

Auto número 337 de 1906, de 30 de Mayo.

Tesorería General de la República.

Acta de inauguración de Honores de la Banda Pública.

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el Libro de Registro número correspondiente al mes de Febrero último.

Provincia de Colon.

Relación que en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, presenta el suscrito Secretario, de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Marzo de 1906.

Relación que en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, presenta el suscrito Secretario, de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Marzo de 1906.

Provincia de Bocos del Toro.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocos del Toro al Juzgado 1.º del Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocos del Toro al Juzgado 2.º del Circuito.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un mercado Público en la ciudad de David.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 18

Los suscritos a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Javier Junguito, Obispo de la Diócesis, por

la otra, que en adelante se llamará la Iglesia, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º La Iglesia cede a perpetuidad al Gobierno de la República el terreno que posee al costado Sur del templo de San Francisco, en esta ciudad, y que mide cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados, así como la casa que está actualmente construida en ese terreno, la cual tiene que destruir el Gobierno para ensanchar una vía pública.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga a construir por su cuenta un ensanche sobre el mar, al costado Este de la referida Iglesia de San Francisco, de una dimensión igual a la cantidad de terreno que la Iglesia cede, o sea de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados, ensanche que una vez concluido le será entregado al señor Obispo de la Diócesis como legítimo representante de la Iglesia.

Artículo 3.º El Gobierno se obliga a pagar asimismo a la Iglesia la suma de dos mil balboas, como compensación por la casa que se le destruye y que se encuentra situada en el terreno contiguo al Templo de San Francisco, de que se hace mención en el artículo primero de este convenio y a construir un pasadizo exterior a la altura de las ventanas, y a todo el largo de la Iglesia, para poner ésta en comunicación con el ensanche que va a hacerse sobre el mar.

Artículo 4.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos seis.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

+ JAVIER.

Obispo de Panamá.

República de Panamá.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de Junio de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

ACTO NUMERO 323 DE 1906, (DE 16 DE MAYO).

por el cual se hacen reparos a las cuentas del Consulado de la República en San Mateo—Salvador—referencia a los meses de Septiembre a Diciembre de 1905, de las cuales es responsable el señor Manuel Denis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha leído nuevamente al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, la comunicación del Consul de la República en San Mateo—Salvador, del 26 de Abril último número 26 y la cuenta que se acompaña.

Del examen de esos documentos resulta que la cuenta en referencia no puede aceptarse, por cuanto ella no se ha formado de conformidad con las prescripciones que rigen sobre la materia, pues al tenor de dicha cuenta aparecen los derechos Consulares

liquidados, sobre las facturas, en moneda panameña; y sobre los sobornos, en moneda del Salvador. La liquidación de los derechos sobre los sobornos es correcta, puesto que el derecho se liquida en la moneda del país en que se causa. No sufre lo mismo con respecto a las facturas, pues el párrafo 1.º del artículo 57 de la Ley 88 de 1904 refiriéndose a los derechos que los funcionarios Consulares de la República deben exigir a favor del Tesoro Nacional dice textualmente así: "Por la certificación de los cuatro ejemplares de cada factura que se le presente, uno y medio por ciento sobre su valor total, en la misma moneda;" y puesto que en el presente caso las facturas que se han presentado están formuladas en oro americano y Libras Esterlinas, es en esas monedas que deben liquidarse los derechos respectivos reduciéndolos a moneda del Salvador para mantener la uniformidad en sus cuentas. Para mayor claridad y facilitar el examen de ellas, se anota al pie de cada factura la suma percibida y la rata del cambio a que se ha hecho la reducción respectiva. Así formuladas sus cuentas usted retendrá para sí la cuota que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el artículo único de la Ley 78 de 1904 y remitirá el saldo que corresponda al Enarío valiéndose al efecto de giros sobre Panamá, Londres, New York ó París según ofrezca más ventaja en el cambio. (Teniendo presente la reducción que impone la convención Taft.)

En vista de las observaciones arriba apuntadas el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver como en efecto se devolvió al responsable, señor Manuel Denis, las cuentas a que el presente Auto se refiere, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, al efecto se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 321 DE 1906,

(DE 17 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor Jas. F. Fergusson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del esmerado examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República, en Baltimore, relativa al mes de Abril próximo pasado, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Jas. F. Fergusson. En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido respon-

able, por cuanto el d-^o \$ 2.40, fué remitido en oportunidad al Consulado General de la República, en Nueva York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 325 DE 1906,

(DE 18 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile-correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada prolijamente la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile-Ala, referente al mes de Abril próximo pasado, se han encontrado las irregularidades siguientes: Sobre el Sobordo número 31 por 178 Bs. se cobraron \$ 8.40 en vez de \$ 7.20.

Sobre el sobordo número 33 por 247 Bs. se cobraron 9.60 en vez de 8.40.

Sobre el sobordo número 35 por 280 Bs. se cobraron 9.60 en vez de 8.40.

Para hacerse los adeantos de los sueldos de que trata el artículo 50 de la Ley 22 de 1904, debe otorgarse una fianza al tenor del artículo 53 de la misma Ley, y como este Tribunal no tiene noticia de haberse llenado esta formalidad se le excita al señor Cónsul para que subsane esta irregularidad.

Teniendo en cuenta que las omisiones apuntadas son de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Juan de D. Amador, en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas, y se hace constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 32.13 fue remitido oportunamente al Consulado General de la República en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 326 DE 1906,

[DE 18 DE MAYO]

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal de Soná, relativa al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada minuciosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, referente al mes de Abril del presente año, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor F. Ortiz A. resultando por lo tanto exacto el saldo de Bs. 72.50 que dicha cuenta acusa en Caja el día 30 del citado mes de Abril. En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 327 DE 1906,

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Ambers, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor Ernesto Biffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Ambers, referente al mes de Abril próximo pasado, no se ha encontrado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ernesto Biffe y encontrándose exacto el saldo de Fs. 45.95 que dicha cuenta acusa a favor del responsable, el suscrito contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 328 DE 1906,

(DE 23 DE MAYO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Cognac, relativa al mes de Abril del corriente año, siendo responsable el señor C. G. D. Hermann.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Consulado de la República en Cognac, correspondiente al mes de Abril último, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. G. D. Hermann, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de Fs. 6.30, el que fué remitido al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 329 DE 1906,

(DE 25 DE MAYO),

por el cual se imparte aprobación provisional a la cuenta del Consulado de la República en Londres, de la cual es responsable el señor R. J. Turner, correspondiente al mes de Abril último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado

de la cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Abril próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, por cuanto el de \$ 6.15, fué remitido oportunamente al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 330 DE 1906,

(DE 26 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha examinado cuidadosamente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España-referente al mes de Abril próximo pasado, y no se encuentra reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor doctor Bernardo Vallarino, resultado por lo mismo exacto el saldo \$ 33.62, el que fué remitido a la Secretaría de Hacienda. En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 331 DE 1906,

(DE 28 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor doctor Raul A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El detenido examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, referente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor doctor Raul A. Amador, da lugar a las observaciones que en seguida se expresan:

1.° La liquidación de los derechos sobre el sobordo número 2 por vapor "Colón" por 846 bultos, al tenor de la Resolución número 259 de 1905, debió hacerse así:

Sobre 200 bultos madera . . \$ 6.00
646 mercancías . . 8.40
\$ 14.40 y se cobraron \$ 15.60.

2.° La liquidación de los derechos sobre el sobordo número 3 por vapor "Venetia" por 4.437 bultos, de acuerdo con la Resolución citada, debió hacerse como sigue:

Sobre 1.241 bultos madera . . \$ 6.00
3.196 mercancías . . 35.40
\$ 41.40 y se cobraron \$ 38.80.

3.° Sobre el sobordo número 11 por vapor "Alhambra" por 615 bultos, se cobraron \$ 3.70 en lugar de \$ 13.20 a que ascienden los derechos.

4.° Los derechos sobre el sobordo número 14 por vapor "Virginia" de conformidad con la Resolución a que

se ha hecho referencia, debieron liquidarse así:

Sobre 50 bultos acero . . . \$ 6.00
4.744 mercancías . . 57.60
\$ 63.60 y se cobraron \$ 62.40.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que las observaciones apuntadas son de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor doctor Raul A. Amador, en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 332 DE 1906,

(DE 29 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor doctor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, relativa al mes de Abril próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Rodolfo Pérez, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$ 786.21 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Abril, el que fué remitido oportunamente al Consulado General de la República en New York. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 333 DE 1906,

(DE 30 DE MAYO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente a los meses de Agosto de 1904 a Julio de 1906, de la cual es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída nuevamente al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, relativa a los meses de Agosto de 1904 a Julio de 1906, que fué objeto del auto número 276 del 25 de Marzo anterior y examinada debidamente no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Müller, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 372.65, el que fué remitido a la Secretaría de Hacienda. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Asuntos criminales.

Quedaron pendientes de la

Quedaron pendientes de la última visita.....	44
Han entrado hasta hoy...	10
De los cuales han salido...	3

Quedan pendientes.....	51
Que se clasifican así:	
Causas de oficio.....	50
Denunciación particular.....	1

For accusation, please state:

Total..... 31
 en trabajo de la oficina según in-

Juicios.

A. GUTIERREZ VIANA.—ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.—*Carlos Escobar*.—E. Secretario del Gobernador, *Leopoldo Valdés A.*

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador
de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado
2.º del Circuito.

En Bocas del Toro, á treinta y un
de Mayo de mil novecientos seis,
señor Gobernador de la Provincia
asociado de su Secretario, se trasladó

al local del Juzgado 2.º del Circuit con el fin de practicar la visita de ley. Encontrándose presentes el señor Juez, doctor Olegario Estrada y el doctor Belisario Rodríguez C.

Traídos a la vista los libros que demuestran el movimiento de negoci-

tanto civiles como criminales del Ju-
gado, se tomó de ellos el siguiente re-
sultado:

Quedaron pendientes de la visita anterior.....
Han entrado hasta hoy.....

Total.....
De los cuales han salido..

Quedan pendientes.....	
Que se clasifican así:	
Juicios ordinarios.....	5
Ejecutivos	3
Excepcionales	27

El	Especiales	37
cia	Suma igual	35
do	Paralizados	25
del		

En curso	10
<i>Negocios criminales</i>	

Quedaron pendientes de la última visita.....	
Han entrado hasta hoy....	
Total	

De las cuales han salido..

Quedan pendientes.....

Que se clasifican así:

23	Sumarios.....	2
8	Juicios.....	1
	Suma igual.....	3

El trabajo del Juzgado, según
forme del Secretario, ha sido e

31 | guiente: seis autos interlocutorios en el
asunto criminal; siete en asuntos civiles;
dos sentencias en asuntos



minial; cinco autos de proceder; diez despachos y exhortos en negocio criminal; dos en asuntos civiles; doscientos veinticinco oficios; una diligencia de posesión; dos poderes; un Decreto; dos boletas de detención; dos de excarcelación y tres acuerdos. No habiendo otra cosa de que tratar, se suspendió el acto y se firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador, A. GUTIERREZ VIANA.
El Juez 2.º Suplente, OLEGARIO ESTRADA.—El Secretario del Gobernador, Leopoldo Valdés A.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 á 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo á la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y á la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho á cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado á cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al po-

nerio. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplamada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan á un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la quebrada del pueblo y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio á prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendarán, por separado, carnes, mariscos, legumbres y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pino, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos á los alrededores del Mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio;

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuo en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, y los que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corre en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdita, cabrito y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los graues diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artículos de artísticos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, papeles, mestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera, y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De eso denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltés,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho, poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por

el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua; y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltés,

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pocri de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia á este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar á la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanguillán A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado á fuego con este fierro así: 3, en la paleta; y en la pulpa del lado de montar, chito y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se renunciará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre é Hijos.